

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 72.

Martes 3 de Noviembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º Noviembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL

de la PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 15.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento de Covadonga, número 40, Narciso Calderón Jado, y en cumplimiento de lo interesado por el señor Subinspector Jefe del primer Cuerpo de Ejército, en cargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean se sirvan disponer se proceda á su busca y captura, á cuyo fin se copia á continuación su media filiación, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, así como darán cuenta del resultado de las gestiones que al efecto se practican.

Cáceres 3 Noviembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Media filiación del soldado Narciso Calderón Jado.

Hijo de Andrés y de María, natural de Logrosán, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Cáceres, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Cáceres, Capitanía general de C. L. N. y E., nació en 10 de Enero de 1877, de oficio jornalero, edad 19 años, 2 meses y 21 días: su religión (C. A. R.) su estado soltero, su estatura un metro 665 milímetros: sus señales éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca grande, color moreno; señas particulares, ninguna.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1896, por el cupo de su pueblo y obtuvo en el sorteo el número 118.

Circular número 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales, en telegrama fecha de ayer, me participa que el preso Antonio Palomino Carbajal se ha fugado de la cárcel de Cabra (Córdoba) el día 31 de Octubre último; por tanto, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Cáceres 3 Noviembre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Señas.

De 40 á 50 años, estatura pequeña, ancho de hombros, cara redonda, pelo canoso, ojos melados, boca saliente, viste blusa clara rayada, pantalón algodón azul y botas blancas enterizas.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 15 del próximo Noviembre tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se citan, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, las subastas de los aprovechamientos que se expresan, bajo los tipos de tasación que á cada uno se les señala y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y á las exclusivamente económicas acordadas por los Municipios y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianza que deben prestar los rematantes.

Cáceres 31 de Octubre 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Pueblos y aprovechamientos que se citan, y su tasación, en pesetas.

Alcántara, baldío Salor, pastos, 1.500 pesetas.

Cañamero, dehesa Valle, pastos, 1.000 idem.

Gargantilla, Palancar, pastos, 1.800 idem.

Garganta la Olla, Cotos y Entrecotos, pastos, 4.300 idem.

Pasarón, Dehesa boyal, pastos sobrantes, 350 idem.

Santa Ana, Dehesa boyal, pastos sobrantes, 750 idem.

Zorita, Zorro, pastos, 4.000 idem.

JUNTA PROVINCIAL DE

EXTINCION DE LA LANGOSTA.

CÁCERES.

Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se publica á continuación de esta circular el estado expresivo de los terrenos infestados de canuto de langosta, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, por si alguno tiene que reclamar contra la denuncia, lo haga á la mayor brevedad, ante esta Superioridad, para el acuerdo ulterior que proceda.

Cáceres 28 de Octubre de 1896.—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.

Sr. Alcalde de

Trujillo.

ABERTURA

Quinto de Bazarreños, en la Dehesa boyal

Alcántara, baldío Salor, pastos, 1.500 pesetas. Cañamero, dehesa Valle, pastos, 1.000 idem. Gargantilla, Palancar, pastos, 1.800 idem. Garganta la Olla, Cotos y Entrecotos, pastos, 4.300 idem. Pasarón, Dehesa boyal, pastos sobrantes, 350 idem. Santa Ana, Dehesa boyal, pastos sobrantes, 750 idem. Zorita, Zorro, pastos, 4.000 idem.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ESTADO de los terrenos infestados de canuto de langosta, según las relaciones remitidas por las Juntas de los pueblos que en el mismo se expresan.

Pueblos y nombres de los terrenos.	EXTENSIÓN.		Clasificación del terreno.	Linderos.	Pertenenencia de la finca.	Vecindad del dueño.
	Hectáreas.	Areas.				
ABERTURA.						
Cuarto de Barrezuelos, en la Dehesa boyal	129	"	2. ^a y 3. ^a	S. heredades de particulares: M. egido Esparragosa: P. dehesa Villamesias y N. Majadillas	Propios	Abertura.
Pizarra, Fuentes, Mollica, Cerrigordo, Valdelobillos, Callejón, Talayuela y Mataperros, enclavados en el egido del Callejón	258	"	3. ^a	S. egido Guijos: M. dehesa Campo (Lugar): P. egido Esparragosa y N. fincas del pueblo	Propios y dominio particular de los vecinos	Abertura.
Lagunillas, Aguila, Cuenca, Cerro de la Moza, Colmena y Guijo en el egido de los Guijos	248	"	3. ^a	S. Cañadillas: M. dehesa Campo (Lugar): P. callejón y N. fincas del pueblo	Idem idem idem	Abertura.
Todo el terreno que se encuentra desde el Arroyo de los Pozos y el de la Fuente de la Encinilla hasta el egido de la Esparragosa y rastrojo de la misma, en la dehesa Encinilla.	66	"	2. ^a	S. egido Esparragosa: M. dehesa del Guijo: P. Campillo y N. dehesa de Villamesias.	D. Julián Aguado Palma ..	Miajadas.
El pozo del Guijo entre los dos cordeles en la dehesa del Guijo	66	"	2. ^a	S. Cordel de Merinas: M. dehesa del Campo: P. Encinilla y N. egido de la Esparragosa	Viuda de D. Manuel Gil ...	Zorita.
Cumbres, en Cerca murada.	5	"	2. ^a	S. con Ambrosio Tello: M. Pedro Durán: P. Cordel y N. calle pública	D. Custodio Gil Arroyo ...	Abertura.
Cumbres, en dos cercas muradas	3	"	2. ^a	S. con otra de Ambrosio Tello: M. con Tomás Jiménez Gaspar: P. con Cordel y N. calle pública	D. Francisco Pérez Tello y Antonio Tello Vázquez ..	Abertura.
Cumbres, en dos idem idem.	3	"	2. ^a	S. con otra de Pedro N. Jiménez: M. calle pública: P. Andrés Salado Calzas y N. Pedro Pérez Tello	D. Juan Jiménez Frias y Agustín Pérez Borrallo ..	Abertura.
Regladero, en dos idem idem	4	"	2. ^a	S. dehesa del Noque: M. calle pública: P. Fulgencio Casillas y N. heredades particulares	D. Ambrosio Tello Vázquez	Abertura.
Santa Ana, otra idem idem.	1	29	2. ^a	S. y N. calle pública: M. Lucas Galindo y P. Alonso Galindo	Idem	Abertura.
Regladero, en otra idem denominada Huerta romera	13	"	2. ^a	S. herederos de Antonio Prieto: M. y N. calle pública y P. herederos de Julián Casco	Herederos de D. Diego Gil:	Abertura.
Estanquillo, en otra idem a la Cuesta	5	"	2. ^a	S., M., P. y N. con calle pública	Idem idem	Abertura.
Noria, en dos cercas muradas	5	"	1. ^a	S., P. y M. calles públicas y N. con cercas de particulares ..	Herederos de D. Juan Rodríguez Belvis	Deleitosa.
Tocón, en otra cerca en el Regladero	6	44	2. ^a	S. dehesa Noque: M. Bernabé García: P. herederos de Diego Gil y N. con calle pública ..	D. Lucas y D. José Prieto .	Talavera la Reina y Sevilla.

(Continuará.)



DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA Provincia de Cáceres.

La Dirección de las Minas de Azogue de Almadén, me remite para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el siguiente

ANUNCIO.

A las diez de la mañana del día 14 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de su bastas y en el despacho de esta Dirección la segunda licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de los quintos "Barco Nuevo, Moheda Oscura y Rochal y Rochalejo," de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo mínimo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad del 10 por 100 del tipo de la tasación por cada millar ó quinto, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Octubre de 1896.
—Eusebio Oyalzaba.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de los quintos de "Barco Nuevo, Moheda Oscura y Rochal y Rochalejo," de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por los del terreno denominado... (según sea).
Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma (expresado por letra).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. de Mingo.

ANUNCIO.

En el día de ayer ha cesado D. Ricardo García Colimorio, del destino de Oficial de 5.ª clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, por Real orden fecha 8 de Octubre anterior, siendo nombrado según Real orden de 13 del mismo mes para reemplazarle en dicho cargo el Oficial de igual categoría D. Antonio Ramos y Ruiz, el cual ha tomado posesión en el día de ayer.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que por las autoridades de esta provincia le presten al referido Sr. Ramos cuantos auxilios necesitare para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 2 Noviembre 1896.
—Pedro de Mingo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 292, correspondiente al Domingo 18 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de la libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina "que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlos."

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado artículo 50 de la ley de Presupuestos establece la prohibición de importar el fósforo vivo y aún prohibir también su venta y circulación, puesto que se obligó al gremio de fabricantes á facilitar el que necesitasen otras industrias, como no se reglamentó después la recogida de las existencias que tuvieran los almacenistas, el contrabando continúa, y el único medio de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos en los que habían de declararse las existencias, obligarse á exportarlas ó venderlas al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso:

Considerando que declarada por el art. 50 de la ley de Presupuestos

de 1895-96 la prohibición de importar el fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes de fósforos, y dispuesto que éste viene obligado á venderlo á las industrias que lo necesitan al precio de coste y gastos, la pretensión de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como bases de reglamentación es evidente que han de fijarse las que se refieren á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan después fraudulentamente partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforo vivo que tengan en su poder el plazo de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan existencias de fósforo vivo para la industria ó profesión que ejerzan, presentarán en los días 16 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesión para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos, subsanándose en el acto de su presentación el defecto que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma la dependencia citada expedirá á nombre de los que hagan la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservando el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificados, ó al precio corriente sino conservara esta justificación, y además, en uno y otro caso, una anualidad de intereses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de no hacerlo, quedará obligado á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de

un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en este acto los que las tengan para la venta manifestar si optan por venderlas al gremio ó por su exportación. En el primer caso el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso precintará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando, como asimismo las declaradas por el comercio y no vendidas al gremio, transcurrido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como delitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de la ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas.

Sexta y última. El gremio sólo está obligado á vender el fósforo vivo, acompañado de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que pueda practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las exploten ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión, siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1896.
N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

TIMBRE DEL ESTADO

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE JUNIO DE 1897.

DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

CAPITULO IV.

Documentos judiciales ó actuaciones contenciosas.

SECCIÓN PRIMERA.

JURISDICCIÓN CIVIL CONTENCIOSA.

Artículo 98.

Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la de-

manda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asuntos...

Table with 3 columns: CLASE de timbre, CUANTÍA DEL JUICIO, and PRECIO Pesetas. It lists various stamp classes and their corresponding fees.

Artículo 99.

Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones...

Artículo 100.

Si el litigio versase sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles...

Artículo 101.

Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal...

JUZGADOS.

TRUJILLO.

Don Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á la persona que se crea dueña de un chivo como de medio año de edad, con la oreja derecha hendida, de pelo par-

do, y cojo ó resentido de ambas patas, cuyo semoviente fué recogido la tarde del veintuno de Agosto próximo pasado de la dehesa llamada Coto...

Dado en Trujillo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol.

CÁCERES.

Don Augusto Monge Jiménez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día once de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia la venta en pública subasta de una jumenta pelo castaño oscuro, cerrada, de cinco y media cuartas de alzada...

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho día y hora.

Dado en Cáceres á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto Monge.—Por su mandado, Antonio Cortés.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Don David Hernández, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Santos Montero, vecino de esta villa, contra Tadeo Alfonso Gutiérrez, por reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santa Cruz de Paniagua á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Teodoro Hernández Expósito, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, á instancia de Santos Montero, contra Tadeo Alfonso Gutiérrez, por reclamación de cantidad.

Fallo.—Que debía declarar y declarar rebelde al Tadeo Alfonso Gutiérrez por la no comparecencia, y condenaba al mismo á que satisfaga al demandante Santos Montero la suma de sesenta y cinco pesetas y ochenta céntimos que resulta adeudarle y á las costas y gastos de este juicio y mediante á su rebeldía, se publique esta sentencia en la forma prevenida.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Hernández.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.—David Hernández.

Lo inserto está en un todo con-

forme con su original á que en su caso me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado, pongo la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Santa Cruz de Paniagua á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—David Hernández.—Visto bueno.—El Juez municipal, Teodoro Hernández.

CASAS DE DON ANTONIO.

Annuncio.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente, para que los que se crean con derecho á dicha plaza, presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de treinta días desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que pasado dicho plazo se proveerá en el que mejores condiciones reuna á juicio del Juzgado, no teniendo más derechos que los que se señalan en los aranceles vigentes, según dispone el Reglamento.

Casas de Don Antonio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Fermín Moreno.

ALCALDÍAS.

CORIA.

Annuncio.

El día 10 del próximo mes de Noviembre y su hora de once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el remate público para la construcción de una barca que facilite el paso de viajeros por este puerto ó río Alagón, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Coria 29 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Felipe Villagrá.

Carcel de Partido.

No habiendo tenido efecto la reunión de este día por falta de asistencia de la mayoría de representantes de los pueblos de que se compone este partido judicial, convocados oportunamente para que se ocuparan del examen y censura, tanto de la cuenta general documentada de fondos carcelarios correspondiente al ejercicio económico 1895-96, como del presupuesto adicional al ordinario del presente año, se les cita por segunda vez á los fines indicados, para el día 12 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, previniéndoles que cualquiera que sea el número de los concurrentes, tomarán acuerdo.

Coria 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Felipe Villagrá.

GUIJO DE CORIA.

Annuncio. Teniendo en cuenta lo ordenado

por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, y lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, el día 8 de Noviembre próximo venidero y horas respectivas de nueve á diez de su mañana y doce á una de su tarde tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde que suscribe, las subastas á venta libre y á la exclusiva, la primera de todas las especies tarifadas y la segunda del grupo de líquidos de las especies de consumo para el actual año económico, bajo el tipo y demás condiciones que constan en el expediente, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los que gusten interesarse en dichas subastas.

Guijo de Coria 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Vicente.

MONTEHERMOSO.

Extravío de semoviente.

De la dehesa Borbollón, término de Galisteo, desapareció á fines de Agosto último, una res vacuna de la propiedad de Francisco Ruano, vecino de este pueblo, con las señas que á continuación se detallan:

Una añoja pelo cenizo oscuro, oreja derecha horquillada, izquierda con desrremuelo, y algo cornibaja.

Montehermoso 18 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Fulgencio Fuentes.

GUADALUPE.

Se halla expuesto al público por término de ocho días el reparto de consumos rectificado para su examen por los contribuyentes y presentación de reclamaciones que se resolverán en sesión pública el día 4 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana.

Por el mismo término queda expuesto el reparto del gremio de líquidos, debiendo resolverse las reclamaciones que se presenten el referido día 4, de diez á doce de la mañana.

Guadalupe 26 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Alberto Plaza.

HERGUIJUELA.

Exposición del reparto adicional por aumento de cupo de la sal.

Girado el de esta localidad por el concepto expresado, para el actual ejercicio económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Herguijuela 29 de Octubre 1896.—El Alcalde, Antonio Fernández.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez. Portal Llano, 39.